

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CUBANA DE FISICA

Contenido por capítulos

CAPITULO I	Del nombre, objeto, duración, domicilio e inscripción de la Sociedad.
CAPITULO II	De los Miembros.
CAPITULO III	De los derechos y deberes de los miembros.
CAPITULO IV	De la dirección, administración y gobierno de la Sociedad.
CAPITULO V	De la subvención de los gastos.
CAPITULO VI	De la convocatoria de la Asamblea General y de las elecciones
CAPITULO VII	De las sesiones científicas.
CAPITULO VIII	De las secciones de la Sociedad.
CAPITULO IX	De las medidas disciplinarias y baja de los miembros.
CAPITULO X	De la disolución de la Sociedad.
CAPITULO XI	De la modificación de los Estatutos.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CUBANA DE FISICA

CAPITULO I DEL NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO E INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 1. La Sociedad se denominará “Sociedad Cubana de Física”.

Artículo 2. Serán objetivos de la Sociedad:

- a) Contribuir al desarrollo de la Física, su enseñanza y sus aplicaciones en nuestro país.
- b) Vincular entre sí y con la Sociedad a los físicos y a otros profesores, promoviendo el desarrollo de los mismos.
- c) Promover, por su importancia gnoseológica una mayor divulgación de la Física y de los problemas filosóficos de esta ciencia,, desde el punto de vista de una concepción científica del mundo.
- d) Establecer vínculos con otras sociedades científicas nacionales y extranjeras, y propiciar el intercambio de información y de experiencias con los mismos.
- e) Colaborar con la Academia de Ciencias, el Ministerio de Educación Superior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y otros organismos de la administración Central del Estado que atenderá directamente sus actividades.
- f) Promover la Revista Cubana de Física.

g) Propiciar reuniones, conferencias y seminarios, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 3. La Sociedad Cubana de Física tendrá como sede la Academia de Ciencias, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente es el Organismo de la Administración Central del Estado que atenderá directamente sus actividades.

Artículo 4. La Sociedad existirá siempre que el número de afiliados así lo garantice, de acuerdo con lo que establece la Ley 54 del 27 de diciembre de 1985.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Se establecerán las categorías de miembro ordinario, miembro honorario, miembro emérito y miembro de número.

Artículo 6. Podrán ser miembros ordinarios de la Sociedad todos los cubanos graduados de Licenciatura en Física, de la antigua carrera de Ciencias Físico-Matemáticas, así como otros profesionales de carreras afines que trabajan en la docencia o la investigación en el campo de la Física.

Artículo 7. También podrán ser miembros ordinarios de la Sociedad todos los cubanos graduados en especialidades análogas a las referidas en el artículo anterior, que hayan cursado estudios en centros de educación superior nacionales y extranjeros.

Artículo 8. Se considerará también con derecho a solicitar su admisión como miembro ordinario, a todo ciudadano extranjero residente en Cuba, que teniendo los requisitos académicos señalados en los artículos 6 ó 7, se encuentre trabajando en su especialidad.

Artículo 9. Podrán solicitar su ingreso como miembros honorarios, científicos de otros países (no residentes en Cuba) que manifiesten interés en pertenecer a la Sociedad, siempre que estén de acuerdo con los objetivos de la misma, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10. Serán Miembros de Mérito de la Sociedad, personalidades destacadas en el campo de la Física u otra ciencia afín, de cualquier nacionalidad, cuyo ingreso sea estimado como de prestigio para la misma, o cuya labor por la Física en Cuba así lo merezca. Esta categoría podrá hacerse extensiva a personalidades de otras esferas de la actividad humana que por su labor y méritos se considere por la Junta Directiva que lo merezcan.

Artículo 11. Podrán solicitar su ingreso como miembros de número estudiantes de los últimos tres años de Licenciatura en Física o carreras afines y otras personas que así lo soliciten, previa aprobación por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 12. Se considerará, además de las categorías mencionadas en el artículo 5, el reconocimiento como miembro fundador a todos aquellos miembros que hagan efectivo su ingreso en un plazo de seis meses a partir de la constitución oficial de la Sociedad. En los casos de compañeros que estén en el extranjero en el momento de constituirse la Sociedad por misión internacionalista, cursos de postgrado o superación, servicio exterior, o cualquier otra razón justificada, plazo de seis meses empezará a contar a partir de la fecha de su regreso al país.

Artículo 13. Los aspirantes a miembros ordinarios, miembros honorarios o de número deben entregar un modelo de solicitud de ingreso que se establecerá al efecto por la Junta Directiva.

Artículo 14. Las solicitudes de ingreso serán presentadas por el Secretario Organizador a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 15. El modelo de solicitud de ingreso contendrá los datos generales del solicitando.

Artículo 16. Una vez comunicado al solicitando su admisión, éste deberá abonar la cuota de ingreso y un trimestre contado a partir de la fecha de admisión.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 17. Serán deberes de los miembros:

- a) Estimular y/o contribuir al desarrollo de la Física en función del desarrollo económico y social de la Nación en todos sus aspectos, incluyendo en especial la interpretación de la misma a la luz de la concepción científica del mundo.
- b) Cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Cuidar de la unidad de la Sociedad.
- d) Participar en las reuniones y/o actividades que como afiliado le corresponden.
- e) Cumplir con todos los acuerdos que emanen de los órganos de administración y gobierno de la sociedad y la Asamblea General.
- f) Cuidar del prestigio de todos los miembros de la Sociedad.
- g) Respetar a todos los miembros de la Sociedad.
- h) Velar por la calidad científica de toda actividad o publicación que se realice.
- i) Representar prestigiosamente a nuestro país y a la Sociedad en toda actividad de índole científica u organizativa que se desarrolle, tanto en nuestro país como en el extranjero.
- j) Evaluar y dar criterios científicos de toda publicación afin a su especialización que se le solicite, respetando siempre principios éticos y morales correctos.
- k) Velar por el cumplimiento de la Ley que establece el derecho de autor.
- l) Estimular el ingreso de nuevos miembros a la Sociedad.
- m) Cotizar su cuota de ingreso y de afiliado.

Artículo 18. Serán derechos de los miembros ordinarios:

- a) Participación en la elección de la Directiva de la Sociedad.
- b) Elegir o ser elegido como miembro de la Directiva.
- c) Recibir o tener acceso a toda publicación que edite la Sociedad.
- d) Expresar libremente su opinión sobre cualquier aspecto o tema que sea discutido en el seno de la sociedad o cualquier actividad que ésta desarrolle, tanto de índole científica como docente u organizativa.
- e) Publicar en todas las revistas o folletos de carácter periódico que la Sociedad edite, siempre que se cumplan los requisitos establecidos al efecto.
- f) Formar parte de consejos editoriales de revistas, tanto nacionales como extranjeras, previa aprobación y apoyo de la Sociedad y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 19. Los deberes de los miembros honorarios serán aquellos que establece el artículo 17. Los derechos incluyen lo establecido en los incisos c al f del artículo 18, ambos inclusive.

Artículo 20. Los deberes de los Miembros Eméritos serán aquellos que establece el artículo 17, con excepción de su inciso m. Los derechos serán los mismos de los miembros ordinarios excepto en el caso de los señalado en el acápite b del artículo 18 que se refiere a la posibilidad de ser elegido, que queda limitada a ciudadanos cubanos..

Artículo 21. Los deberes de los miembros de número serán aquellos que establece el artículo 17, con excepción de su inciso j. Los derechos incluyen lo establecido en los incisos c, d, y e del artículo 18.

CAPITULO IV. DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 22. Los órganos de la Sociedad se integran, funcionan y desarrollan su actividad sobre la base de los principios de la democracia socialista, la unidad de poder y el centralismo democrático, los cuales se manifiestan en las formas siguientes:

- a) Los órganos de gobierno y de administración de la sociedad y sus órganos ejecutivos son electivos y renovables periódicamente.
- b) El conjunto de los miembros controla la actividad de los órganos de gobierno y administración, los órganos ejecutivos y la de los funcionarios que la integran.
- c) Los elegidos tienen el deber de rendir cuenta de su actuación ante sus electores y estos tienen el derecho de revocarlos cuando no justifican la confianza puesta en ellos.
- d) La libertad de discusión, el ejercicio de la crítica y autocrítica y subordinación de la minoría a la mayoría rigen en todos los órganos de la Sociedad.

Artículo 23. La Asamblea General de la Sociedad es el órgano máximo de la dirección de la Sociedad. Representa y expresa la voluntad de todos los miembros de la Sociedad.

Artículo 24. Son atribuciones de la Asamblea General de la Sociedad:

- a) Acordar reformas a los Estatutos conforme a lo establecido en la legislación vigente para las sociedades científicas, siempre que sean aprobadas por las partes 2/3 de la totalidad de sus miembros ordinarios o sus representantes en la Asamblea General.
- b) Conocer, discutir y aprobar o rechazar los informes o planes científicos y económicos, así como las rendiciones de cuentas presentados por los miembros de la Junta Directiva, por simple mayoría de los miembros ordinarios presentes.
- c) Elegir al Presidente, los Vicepresidentes, y ratifica a los Vicepresidentes elegidos en las secciones como se estipula más adelante en estos Estatutos, todos los cuales integran la Junta Directiva de la Sociedad.
- d) Revocar el mandato a uno de o más de los elegidos, e inclusive a toda la Junta Directiva si esto se estima necesario por los votos de la mayoría de los miembros ordinarios de la Sociedad y convocar a elecciones generales.

Artículo 25. Para que la Asamblea General de la Sociedad pueda celebrar sesión, se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los miembros ordinarios de la Sociedad o de los delegados que representen a un número de miembros, de acuerdo a la convocatoria.

Artículo 26. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser públicas o a puerta cerrada, de acuerdo con lo que estime la Junta Directiva, siempre que se cumplimente lo establecido por la Ley 54 del 27 de diciembre de 1985 y por su reglamento.

Artículo 27. Los órganos de gobierno y administración de la Sociedad son: la Junta Directiva y el Buró Ejecutivo de la misma.

Artículo 28. La Junta Directiva estará compuesta por: el Presidente, hasta seis Vicepresidentes, entre los que se eligen los cargos de Organizador y Financiero, y tantos Vicepresidentes de Secciones como tenga la Sociedad.

Artículo 29. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) La representación de la Asamblea General en períodos que medien entre las reuniones de las mismas.
- b) Rendir cuentas de su trabajo a la Asamblea General cada vez que éstas se convoquen.
- c) Conocer de la gestión del Buró Ejecutivo de la Junta Directiva.
- d) Participar en la planificación y ejecución de los planes científicos y económicos de la Sociedad.
- e) Conocer acerca de los informes de las finanzas de la Sociedad.
- f) Convocar sesiones ordinarias de la Asamblea General.
- g) Aprobar o desaprobar la creación de comisiones de trabajo para atender las tareas que así lo requieran, a solicitud el Presidente.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- i) Cualquier otra facultad u obligaciones que dimanen del presente Reglamento.

Artículo 30. La Junta Directiva celebrará una reunión ordinaria, al menos cuatrimestralmente, podrá conocer de la gestión de su Buró Ejecutivo, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias por convocatoria del Presidente de la Sociedad, siempre cumpliendo lo establecido en la Ley 54 del 27 de diciembre de 1985 y en su reglamento.

Artículo 31. La Junta Directiva es el órgano encargado de ejecutar la administración y gobierno de la Sociedad, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General, ante la cual deberá rendir cuentas, así como ante el Organismo de la Administración Central del Estado que atiende a la Sociedad, de acuerdo con la Ley 54 del 27 de diciembre de 1985.

Artículo 32. El Buró Ejecutivo estará integrado por el Presidente y hasta seis Vicepresidentes.

Artículo 33. Son atribuciones u obligaciones del Presidente de la Sociedad:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de los distintos órganos de la Sociedad.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de los distintos órganos de la Sociedad.
- c) Proponer el orden del día de la Asamblea General y los demás órganos.
- d) Firmar y disponer la circulación de los acuerdos tomados en la Asamblea General y demás órganos de la Sociedad, de acuerdo con la legislación vigente.

- e) Representar nacional o internacionalmente a la Sociedad, teniendo en cuenta dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.
- f) Delegar parte o todas sus facultades en los Vicepresidentes u otros miembros de la Junta Directiva, según el caso.
- g) Aprobar los planes científicos y económicos de la Sociedad, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley.
- h) Aprobar los egresos financieros de la Sociedad, a propuesta del Vicepresidente de Finanzas, velando porque se cumpla la legislación establecida.
- i) **Presidir el Buró Ejecutivo de la Junta Directiva.**
- j) Aprobar la representación de la Sociedad en eventos internacionales, así como designar el o los delegados, a proposición de la Junta Directiva y en casos excepcionales de que no concurriera el tiempo necesario, por proposición del Buró Ejecutivo, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley en este aspecto.
- k) Firmar convenios de colaboración con organismos de la Administración Central del Estado o sus dependencias, así como Sociedades afines, tanto nacionales como de otros países, siempre de acuerdo con las normas jurídicas establecidas con los principios de nuestra Revolución. Estos convenios deben ser ratificados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- l) Rendir cuentas e informar de su gestión al menos cuatrimestralmente a la Junta Directiva, y a la Asamblea General cuando esta sea convocada.
- m) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Miembros de Mérito, los cuales deben ser ratificados por ésta.
- n) Proponer distinciones, menciones o, inclusive, premios en metálico para los ganadores de concursos auspiciados por la Sociedad o por lo organismos que tengan convenios de trabajo con la misma, siempre que se cumpla con lo que la Ley dispone para estos casos.
- o))Cumplir y hacer cumplir en su totalidad la Ley 54 del 27 de diciembre de 1985 y su Reglamento, como máxima autoridad de la Sociedad.
- p) Garantizar la participación del delegado del organismo de Administración Central del Estado en las reuniones de la Sociedad.
- q) Cualquier otra función, facultad u obligación que dimane de estos Estatutos.

Artículo 34. El Vicepresidente Primero será el sustituto del Presidente en caso de enfermedad, ausencia del país, licencia por causa justificada u otra causal. Si la ausencia del Presidente tuviera un carácter definitivo, el Vicepresidente Primero asumiría el cargo de Presidente hasta la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se convocase. Sucesivamente el orden de sustitución pasaría a otro Vicepresidente. En caso de desaparición del Presidente y los Vicepresidentes, debe convocarse a nuevas elecciones.

Artículo 35. Las atribuciones u obligaciones de los Vicepresidentes serán:

- a) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los lineamientos de la Asamblea General.
- b) Ostentar por delegación algunas o todas las facultades del Presidente.
- c) **Ser miembro de la Junta Directiva y del Buró Ejecutivo**

- d) Proponer al Presidente los proyectos de planes científicos y desarrollo de la Sociedad.
- e) Proponer al Presidente la creación de comisiones de trabajo relacionadas con sus tareas, así como los integrantes de las mismas. Todo esto debe ser ratificado por la Junta Directiva.
- f) Rendir cuentas ante la Asamblea General.

Artículo 36. Las atribuciones u obligaciones del Vicepresidente Organizador son:

- a) Colaborar con el Presidente y los demás Vicepresidentes en el desarrollo del trabajo de la Sociedad.
- b) Tomar acta de las reuniones de los distintos órganos de la Sociedad.
- c) Chequear e informar al Presidente del cumplimiento del plan de trabajo de la Sociedad.
- d) Comprobar el cumplimiento de los acuerdos el Buró Ejecutivo y de la Junta Directiva e informar al Presidente.
- e) Rendir cuentas de su gestión ante la Asamblea General.

Artículo 37. Las atribuciones u obligaciones del Vicepresidente de Finanzas son:

- a) Exigir la cotización de todos y cada uno de los miembros de la Sociedad que estén obligados a cotizar.
- b) Rendir cuentas del estado financiero de la Sociedad, en particular a la Junta Directiva, y conjuntamente con el Presidente al Organismo Central del Estado que atenderá a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 54 del 27 de diciembre de 1985.
- c) Elaborar en colaboración con los demás miembros del Buró Ejecutivo, el presupuesto de la Sociedad.
- d) Proponer a la consideración del Presidente el abono de los gastos de la Sociedad.
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, las órdenes de pago de las obligaciones y egresos de la Sociedad.
- f) Ingresar en la cuenta bancaria de la Sociedad los ingresos que reciba la Sociedad por todo concepto.
- g) Rendir los informes que establece la legislación vigente.
- h) Proponer al Presidente, de ser necesario, la integración de una Comisión de Finanzas y los nombres de los posibles integrantes.
- i) Mantener actualizados los libros de contabilidad dispuestos por las leyes vigentes, tal como establece el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Asociaciones.

Artículo 38. Las atribuciones u obligaciones de los Vicepresidentes que atienden las secciones de la Sociedad son:

- a) Elaborar los proyectos de planes anuales y mensuales para el trabajo de la Sección, para ser sometidos a la aprobación del Buró Ejecutivo y la Junta Directiva.
- b) Proponer al Buró Ejecutivo de la Sociedad la creación de Comisiones par desarrollar el trabajo de las Secciones.
- c) Participar en la Junta Directiva.

- d) Rendir cuentas de su gestión ante los distintos órganos de la sociedad, cuando así sea demandado.
- e) Someter, para su aprobación, las fechas y agendas de las reuniones de trabajo de su sección, para así dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 54, así como a lo dispuesto en el Reglamento de la mencionada Ley.
- f) **Enviar al Buró Ejecutivo un acta resumida con los asuntos tratados y acuerdos tomados en las reuniones de trabajo de las Secciones** para que éste dé cumplimiento al Artículo 41 del Reglamento de la Ley 54 del 27 de diciembre de 1985.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Secretarios y de los vocales de las secciones.

CAPITULO V. DE LA SUBVENCION DE LOS GASTOS.

Artículo 39. El patrimonio de la Sociedad se integrará con los siguientes recursos:

- a) La cuota de ingreso y la cotización mensual de los miembros ordinarios, honorarios y de número.
- b) Los aportes que los asociados o terceras personas hicieran a la Sociedad, en metálico o en bienes de propiedad personal.
- c) Aportaciones que, con autorización del gobierno, hicieran los organismos de la administración Central de Estado o sus dependencias que cuenten con recursos previstos en su presupuesto y los Comités Ejecutivos de los Organos Locales del Poder Popular que igualmente cuenten con recursos previstos en su presupuestos.
- d) El importe de la suscripción a la revista y el de otras publicaciones que edite la Sociedad.

Artículo 40. La cuota de ingreso que se menciona en el inciso A del Artículo 39 será de \$10.00 para los miembros. Los estudiantes no trabajadores quedan eximidos de pagar la cuota de ingreso, también se exime a los Miembros de Mérito.

Artículo 41. Todos los miembros, excepto los Miembros de Mérito están obligados a cotizar una cuota mensual de \$1.00. En el caso de los miembros de números que sean estudiantes la cuota mensual será sólo de \$0.50. Se admitirán como formas de pago el directo. La cuota será abonada anualmente, siempre por adelantado. La cuota puede ser modificada en los congresos y no constituye modificación de los presentes Estatutos.

CAPITULO V. DE LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LAS ELECCIONES.

Artículo 42. **La Asamblea General será convocada en períodos no menores de 3 años ni mayores de 5 años, en forma ordinaria por la Junta Directiva.**

Artículo 43. La Asamblea General convocada en forma ordinaria incluirá la convocatoria a las elecciones par renovar o ratificar total o parcialmente a la Junta directiva.

Artículo 44. La Asamblea General podrá ser convocada en forma extraordinaria por la Junta Directiva o por solicitudes escritas entregadas al Presidente, en que así lo demande la tercera parte de los miembros ordinarios. En ambos casos, dando cumplimiento en lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 45. La Asamblea General reunida en sección extraordinaria podrá constituirse en elecciones generales antes del período fijado, si las circunstancias así lo exigiesen, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 46. La candidatura para integrar el Buró Ejecutivo no será inferior a 10 compañeros, no existiendo límite superior, más que el que establezcan las proposiciones de la Asamblea General.

Artículo 47. Para integrar la candidatura, previamente cada Sección hará sus proposiciones mediante voto directo y abierto, pudiéndose proponer compañeros de otras secciones.

Artículo 48. Los miembros ordinarios que participen en la Asamblea General también podrán hacer nuevas proposiciones para integrar la candidatura, siempre que se argumenten adecuadamente.

Artículo 49. Cada proposición para la candidatura tendrá que tener la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General, los cuales serán los que finalmente, mediante voto directo y abierto, aprobarán definitivamente la misma.

Artículo 50. Una vez elegida la candidatura, se procederá a la elección del Buró Ejecutivo mediante el voto directo y secreto de los miembros ordinarios presentes en la Asamblea General.

Artículo 51. El voto secreto será expresado a través de una boleta donde se distinguen dos categorías: Presidente y miembro, pudiéndose votar solamente por un Presidente y hasta 7 miembros en total del Buró Ejecutivo, dependiendo del número de vicepresidentes que se haya decidido en la Asamblea.

Artículo 52. Los miembros de la Asamblea General elegirán por voto directo y abierto, una Comisión Electoral que será responsable de la elaboración de las boletas con las candidaturas, contar los votos y hacer el acta con los resultados de las elecciones.

Artículo 53. La Comisión Electoral estará integrada por un presidente, un secretario y dos vocales.

Artículo 54. Será proclamado Presidente aquel que más votos alcance en esta categoría, siguiéndose el mismo criterio para los miembros, entendiéndose que los votos para Presidente valen también para los miembros.

Artículo 55. Será proclamado Vicepresidente Primero aquel que obtenga el segundo lugar en la votación para Presidente.

Artículo 56. El Buró Ejecutivo elegido tendrá potestad para designar los otros cargos entre sus miembros.

Artículo 57. Los que no son elegidos quedarán como suplentes en el orden de votos obtenidos, en caso de ser necesario sustituir definitivamente, o por períodos prolongados, alguno de los elegidos.

Artículo 58. Las elecciones de las secciones serán internas, de acuerdo a los reglamentos mediante el voto directo y abierto. El vicepresidente electo será ratificado por la Asamblea General, requisito sin el cual no tendrá validez su elección.

CAPITULO V. DE LAS SESIONES CIENTIFICAS.

Artículo 59. Las sesiones científicas constituirán un medio para cumplir con los objetivos de la Sociedad, señalados en el artículo 2.

Artículo 60. Las sesiones científicas podrán ser de cuatro tipos:

- a) Sesiones especializadas por ramas de la Física, de acuerdo con las secciones existentes en la Sociedad.
- b) Sesiones de conferencia de carácter general.
- c) Conferencias científicas internacionales.
- d) Sesiones de divulgación científicas.

Artículo 61. El plan de desarrollo de las distintas sesiones debe ser sometido, de acuerdo con lo que establece la Ley, al organismo de la Administración Central del Estado, el cual atenderá a la Sociedad.

CAPITULO VIII. DE LAS SECCIONES DE LA SOCIEDAD.

Artículo 62. Para desarrollar su trabajo, la Sociedad creará varias secciones, en correspondencia con las ramas de la Física más desarrolladas en nuestro país. Las secciones pueden tener sus reglamentos internos que no contradigan a los Estatutos de la Sociedad, ni tampoco la pertenencia de sus miembros a más de una sección. Estos reglamentos internos serán aprobados por la Junta Directiva y su modificación no constituye un cambio de los presentes Estatutos. Las secciones cobrarán la cuota de afiliados y se quedarán con una parte del ingreso por ese concepto como estímulo. Las proporciones de las cuotas se aprobarán en cada período entre congresos por la Junta Directiva. El Vicepresidente jefe de cada sección debe garantizar el cumplimiento de este artículo.

Artículo 63. Atendiendo a lo señalado en el artículo anterior, la Sociedad Cubana de Física constituirá las siguientes secciones:

- a) Ciencia de Materiales.
- b) Física Teórica.
- c) Enseñanza de la Física.
- d) Física de la Tierra y el Espacio.
- e) Óptica y Espectroscopia.
- f) Física Nuclear.
- g) Biofísica y Física Médica.
- h) Agrofísica.
- i) Protección Radiológica.

Artículo 64. Cada sección de la Sociedad estará atendida por un vicepresidente, un secretario y hasta cinco vocales.

Artículo 65. La Junta Directiva queda facultada para variar el nombre y número de secciones de la Sociedad, siempre que no cambien los objetivos generales de la Sección y cuando entienda que el desarrollo de una determinada rama requiera la creación de una nueva sección. Esta decisión puede ser tomada:

- a) A iniciativa de la Junta Directiva.
- b) A iniciativa de una Sección.
- c) A solicitud de más de 20 miembros ordinarios.

La decisión de la Junta Directiva no constituye una modificación de los presentes Estatutos.

CAPITULO IX. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y BAJA DE LOS MIEMBROS.

Artículo 67. Se tomarán medidas disciplinarias, de ser necesario, con el objetivo de mantener la unidad de la Sociedad y garantizar el desarrollo y la buena marcha de sus actividades.

Artículo 68. Serán causa de medidas disciplinarias:

- a) Violar las leyes o la Constitución de nuestra República, en particular, la traición a la Patria.
- b) Violar los Estatutos que rigen el funcionamiento de la Sociedad.
- c) No cumplir con los principios éticos y morales de la Sociedad, que son parte de los de nuestra Sociedad Socialista.
- d) Desacreditar a la Sociedad o a cualquiera de sus miembros.
- e) Violar el derecho de autor.

Artículo 69. Se podrán aplicar, de acuerdo con la gravedad de los hechos, tres tipos de sanciones disciplinarias:

- a) Leves.
- b) Menos graves.
- c) Graves.

Estas dos últimas pueden implicar la baja definitiva de la Sociedad.

Artículo 70. Además de lo establecido en el artículo anterior, la baja de los miembros podrá producirse por voluntariedad, fallecimiento, o por incapacidad mental. También será causal de baja la improductividad científica injustificada.

Artículo 71. La Junta Directiva designará una Comisión Disciplinaria que será la encargada de analizar a los miembros que incurran en violaciones de lo establecido por los presentes Estatutos y de proponer a la Junta Directiva la sanción a aplicar.

CAPITULO X. DE LA EXTINCION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 72. La Sociedad se extinguirá cuando el número de sus miembros sea inferior al que establece la Ley para su existencia.

Artículo 73. La Sociedad también podrá extinguirse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 74. En caso de extinción, la Junta Directiva está obligada a cumplir con todos los requisitos que establece la Ley.

CAPITULO XI. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 75. Los presentes Estatutos sólo podrán modificarse por la Asamblea General, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes de los miembros ordinarios presentes en ella.